

CONTRATO NUMERO 4/2013, SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR VLADIMIR VALENTINOVICH KOUZNETSOV CON EL FIN DE REALIZAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN "(METIL)EUGENOL Y TIMOL, METABOLITOS IMPORTANTES DE LAS PLANTAS MEDICINALES DEL TRÓPICO Y SU TRANSFORMACIÓN QUÍMICA EN COMPUESTOS FENÓLICOS CON POSIBLE ACTIVIDAD ANTIOXIDANTE", EN EL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA, DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber: ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.817.869 expedida en Bucaramanga, quien obra en su carácter de Rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, por una parte que se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR VLADIMIR VALENTINOVICH KOUZNETSOV, identificado con cédula de extranjería ciudadanía. N° 264822, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo 037 de mayo 21 de 2010 el contrato descrito en las cláusulas siguientes

CONSIDERACIONES: PRIMERA.-EL PROFESOR VLADIMIR VALENTINOVICH KOUZNETSOV está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 7 de octubre de 1994 como docente de planta, actualmente ostenta la categoría de Titular de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Química. SEGUNDA.- EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de realizar el trabajo de investigación "(Metil)eugenoles y timol, metabolitos importantes de las plantas medicinales del trópico y su transformación química en compuestos fenólicos con posible actividad antioxidante", en el Departamento de Química y Biología, División de Ciencias Básicas de la Universidad del Norte, Barranquilla. TERCERA.- El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N°. 1428 del 23 de septiembre de 2013. CUARTA.-EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda.- **CLÁUSULAS DEL CONTRATO.-**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto LA UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de la UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su período sabático con el fin de realizar el trabajo de investigación" (Metil)eugenoles y timol, metabolitos importantes de las plantas medicinales del trópico y su transformación química en compuestos fenólicos con posible actividad antioxidante", en el Departamento de Química y Biología, División de Ciencias Básicas de la Universidad del Norte, Barranquilla. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** -EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del primero (10) de noviembre de 2013 y hasta el nueve de noviembre de 2014 inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como PROFESOR activo en el momento de la iniciación de su período sabático, o sea la suma de \$ 9.462.725 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación y \$ 9.462.725 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesos moneda corriente) por concepto de sueldo, para un total de \$ 18.925.450 (Dieciocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda corriente), como también las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengado de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA.- Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de la Escuela de Química con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo sabático, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del PROFESOR en disfrute de período sabático establece el presente contrato, y el Acuerdo número 037 de mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA.- Duración.** La duración del disfrute de su periodo sabático será del Diez de (10) de noviembre de 2013 y hasta el nueve (9) de noviembre de 2014 inclusive. **QUINTA.- Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión del periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con el libro a realizar durante la comisión sabática. **SEXTA. -Incumplimiento.** En el evento que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de lo definido en la cláusula 7 del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante la comisión o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO



DECIMO
BUCARAMANGA

administrativa y/o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificado al interesado conforme a la ley. **SEPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [I - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA.-Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir a favor de LA UNIVERSIDAD un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1 a) Fecha de otorgamiento: será el día en que se inicie la comisión del período sabático; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3 a) valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SEPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO 1:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y/o deducir del importe de salarios, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, y a sus obligados solidarios el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **PARÁGRAFO 2:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios ELENA STACHENKO, cédula de extranjería No. 208981; JOSE ANTONIO HENAO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.354 de Bucaramanga (Santander) y LEONOR YAMILE VARGAS MÉNDEZ identificación con cédula de ciudadanía No. 63.486.388 de Bucaramanga, quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **NOVENA. Suspensión y terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DECIMA.-Perfeccionamiento y ejecución.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que EL PROFESOR Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS suscriban pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). **PARÁGRAFO:** El valor fiscal del contrato es de \$ 385.105.705 (Trecientos ochenta y cinco millones ciento cinco mil setecientos cinco pesos moneda corriente), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 10 días del mes de Noviembre del año 2013.

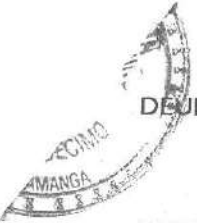
AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMÍREZ GARCÍA.
C.C. #. 91.230.254 de Bucaramanga.

EL PROFESOR

VLADIMIR VALENTINOVICH KOUZNETSOV
C.E. No. 264822 de Bogotá.



DEUDORES SOLIDARIOS:

E. G. Gallen

ELENA STACHENKO
C. E. N° 208981

Leonor Y. Vargas M.
LEONOR YAMILE VARGAS MÉNDEZ
C.C. No. 63.486.388 de Bucaramanga


Jose Henao Martinez

JOSE ANTONIO HENAO MARTÍNEZ
C.C. No. 13.833.354 de Bucaramanga (Santander)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
nace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO




CC63486388
TP
VARGAS MENDEZ
LEONOR YAMILE

14/11/2013 03:07:51 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Leonor Y. Vargas M.
Firma Declarante



EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA AUTENTICA: LAS FIRMAS

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CCCE 208981

STACHENKO
ELENA

14/11/2013 03:14:52 PM

POR CORRESPONDER A LA(S) FIRMAS REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA

14 NOV. 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



[Signature]

Universidad Industrial de Santander
ASESORIA JURÍDICA DE RESTORACIÓN